

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

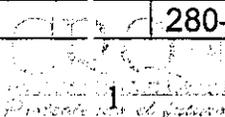
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.286, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA**, la cual ostenta la calidad de Propietaria del Predio denominado: **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004**, y con código catastral **63001000300000680000**, a través de su **APODERADA** la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.919.455**, Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificada con Nit número **890.000.556-2**, quien a su vez confiere poder al señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número **9.739.148** (Apoderado para la época), presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6062 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento	Ver plano de localización
Código catastral	63001000300000680000
Matricula Inmobiliaria	280-1004





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño STARD 1	0.0099 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0051 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0295 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (todos los sistemas)	Pozo de Absorción o Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo solicitud de complemento de documentación a través del oficio 8856 en el que se le requiere:

"(...)

*para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E06062 de 2021**, para el predio **Santa Cecilia Hoy la Cecilia** ubicado en la Vereda **Marmato** del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 4004** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 4. Ajustar el diseño a las contribuciones máximas establecidas en el Artículo 43 de la resolución 0330 de 2017. Toda vez que se evidencia que en las memorias de cálculo y diseño de los STARD se utiliza un valor muy por encima al máximo permitido.*
- 2. Especificar el número real de contribuyentes al sistema de tratamiento tipo, toda vez que en diseños presentados a CRQ, se informa en la pag. 5 anexo II que se consideran 7 contribuyentes permanentes y 1 temporal, mientras que en la Pág. 5 anexo II Num2 se informa que son 6 contribuyentes permanentes y 1 temporal.*
- 3. Ajustar los cálculos de los módulos trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico propuestos a los cálculos o parámetros de diseño de la resolución 0330 de 2017 Artículos. 172, 173, y 175. Esto para cada una de las memorias presentadas para las viviendas tipo, salón social y portería.*
- 4. Se debe Tener en cuenta para el diseño de los STARD, lo dispuesto en el artículo 258 de la resolución 0330 de 2017.*



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esto debido a que en la documentación aportada se evidencia que el STARD se diseñó bajo los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 1096 del 2000 (Ras 2000). Por lo que es importante mencionar que dichos parámetros y criterios fueron derogados por la resolución 0330 de 2017, y al ser una propuesta de STARD nuevo, se debe hacer el ajuste de diseño según los criterios establecidos en la resolución 0330 de 2017.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al Interesado para que la allegue en el término **de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

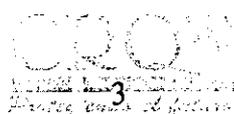
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA**, allego complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos a través del radicado E07722-21, con el cual adjunta:





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Memorias de cálculo diseño Redes Hidrosanitarias del predio denominado **1) SIN DIRECCION. SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS GUTIERREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.148**.
- Copia de la tarjeta profesional del abogado **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Copia del poder general, expedido mediante escritura (2878) Dos mil ochocientos setenta y ocho del 04 de octubre de 2016.
- Diseño hidrosanitario proyecto tres colinas realizado por el ingeniero ambiental Juan Carlos Gutiérrez Araujo.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la resolución N° 1554 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, resolución notificada el día 30 de agosto de 2021 de manera personal.

Que el día nueve (09) de septiembre de 2021 el señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA**, quien ostenta la calidad **APODERADO** de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.919.455**, interpuso recurso de reposición a través del oficio N° 10844 de 2021.

Que el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ordena apertura de un periodo probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 001554 del 24 de agosto de 2021, en el cual ordena:

"(...)

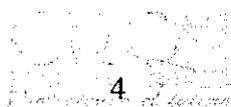
ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 10844-21 del 09 de septiembre del año 2021, Interpuesto contra la Resolución número **001554** del 24 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - Exp **6062-2021**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

PRUEBAS DE PARTE: Téngase como pruebas las que se encuentran dentro de expediente y las aportadas por el recurrente los siguientes anexos:

DOCUMENTAL

1. Concepto técnico del 1 de septiembre de 2021
2. Versión actualizada del Anexo II



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar Concepto Técnico Para Evaluar la documentación técnica que obra en el expediente y la aportada por el recurrente teniendo en cuenta que en el recurso se allega concepto técnico elaborado por el Ingeniero Juan Carlos Gutiérrez Araujo, Especialista en Diseño y Modelación Computacional de Redes Hidráulicas y Sanitarias Para el proyecto TRES COLINAS.

Lo anterior, en virtud a la presentación del recurso de reposición frente a la resolución número 001554 del veinticuatro (24) de agosto de 2021, mediante la cual se declaró el desistimiento y se ordenó el archivo de solicitud del trámite de permiso de vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El período probatorio tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día veintinueve (29) de septiembre del año 2021 y vence el día veintisiete (27) de octubre del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del presente Auto al señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.148, actuando en calidad de APODERADO GENERAL de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, apoderada del señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.286, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA**, la cual ostenta la calidad de Propietaria del Predio denominado: **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

(...)"

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 2259 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 001554 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021", resolución notificada mediante correo electrónico el día 22 de noviembre de 2021, a través de radicado N° 18439, resolución que resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en todas sus partes la resolución No. 1554 de 2021, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por el señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.148, y con tarjeta profesional No.217.935, del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de APODERADO GENERAL de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, apoderada del señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.286, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA**, la cual ostenta la calidad de Propietaria del Predio denominado: **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004**, y con código catastral **6300100030000068000**, por las razones técnicas y jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECONÓZCASE personería Jurídica al señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.148, y con tarjeta profesional No.217.935, del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, apoderada del señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.286, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA**, la cual ostenta la calidad de Propietaria del Predio denominado: **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, conforme al poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a etapa procesal correspondiente, esto es, la expedición del Auto de Iniciación de Trámite para permiso de vertimientos de conformidad con los documentos anexados al expediente 6062 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto Administrativo al señor **ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.148, en calidad de Apoderado General de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, apoderada del señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.286, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA**, la cual ostenta la calidad de Propietaria del Predio denominado: **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución **NO** procede recurso

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoría.

(...)"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1032-11-2021** del día veintidós (22) de noviembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021, a través del radicado 18672.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental Daniel Jaramillo, funcionario de la Subdirección de Regulación y

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 01 de diciembre de 2021 a través de acta N° **53900** al predio denominado **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio Santa Cecilia, en el cual se pretende desarrollar 68 viviendas – 3 habitaciones- 4 sanitarios- 3 duchas, cocina, se pretende instar STARD prefabricado conformado por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y disposición final al suelo mediante pozos de absorción para cada una de las estancias.

En el momento de la visita no se han construido las viviendas, no hay movimiento de tierra, ni intervenciones antrópicas. Exista una sala de ventas, la cual cuenta con un STARD prefabricado instalado y un (1) Pozo de Absorción.

Proyecto: Estancias campestres turísticas."

Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza requerimiento técnico a través de oficio N° 18918 en el que se requiere:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **06062-21**, para el proyecto **PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS**, ubicado en el predio **SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA**, a su vez ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4004** y ficha catastral No. **63001000300000680000**.*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad. Con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Evaluación ambiental del vertimiento: solo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

2. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: solo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones de limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 15 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional de Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio".

Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, envía solicitud de prórroga a través del radicado 13213-22.

Que el día quince (15) de noviembre del año 2022 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 973 - 2022**

FECHA: 15 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.

EXPEDIENTE: 06062-21

1. OBJETO



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E06062-21 del 27 de mayo de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00008856 del 21 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E07722-21 del 06 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00008856 del 21 de junio de 2021.
4. Resolución No. 001554 del 24 de agosto de 2021, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento.
5. Radicado No. 10844 del 09 de septiembre de 2021, por medio del cual el usuario interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 001554 del 24 de agosto de 2021.
6. Auto SRCA-AAPP-202-28-09-21 del 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordena la apertura de un período probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001554 del 24 de agosto de 2021.
7. Concepto técnico dentro del recurso de reposición del trámite de permiso de vertimiento CTPV-268-21 del 23 de octubre de 2021.
8. Resolución No. 002259 del 09 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001554 del 24 de agosto de 2021.
9. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1032-11-2021 del 22 de noviembre de 2021.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53900 del 01 de diciembre de 2021.
11. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
12. Radicado No. 018918 del 19 de octubre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento	Ver plano de localización
Código catastral	63001000300000680000
Matricula Inmobiliaria	280-4004
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño STARD 1	0.0099 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0051 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0295 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (todos los sistemas)	Pozo de Absorción o Campo de Infiltración

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS se conducirán a tres (3) tipos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1 – Unidades Turísticas

En el PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS se propone la construcción de 68 unidades turísticas. Cada unidad turística contará con un STARD compuesto por:

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en cada unidad turística, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.05 m, Ancho = 0.55 m, Altura Útil = 0.80 m.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en cada unidad turística, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 4000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas en las unidades turísticas, se proponen dos opciones para cada una: la primera opción consiste en la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.25 metros y diámetro y 2.00 metros de altura útil. La segunda opción consiste en la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres (3) zanjas de 10.50 metros de largo y 0.60 metros de ancho.

STARD 2 - Portería

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la portería, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas en la portería, se proponen dos opciones para cada una: la primera opción consiste en la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.40 metros y diámetro y 1.40 metros de altura útil. La segunda opción consiste en la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres (3) zanjas de 10.50 metros de largo y 0.60 metros de ancho.

STARD 3 – Salón Social

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el salón social, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 4000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas en el salón social, se proponen dos opciones para cada una: la primera opción consiste en la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.40 metros y diámetro y 1.90 metros de altura útil. La segunda opción consiste en la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres (3) zanjas de 10.50 metros de largo y 0.60 metros de ancho.





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

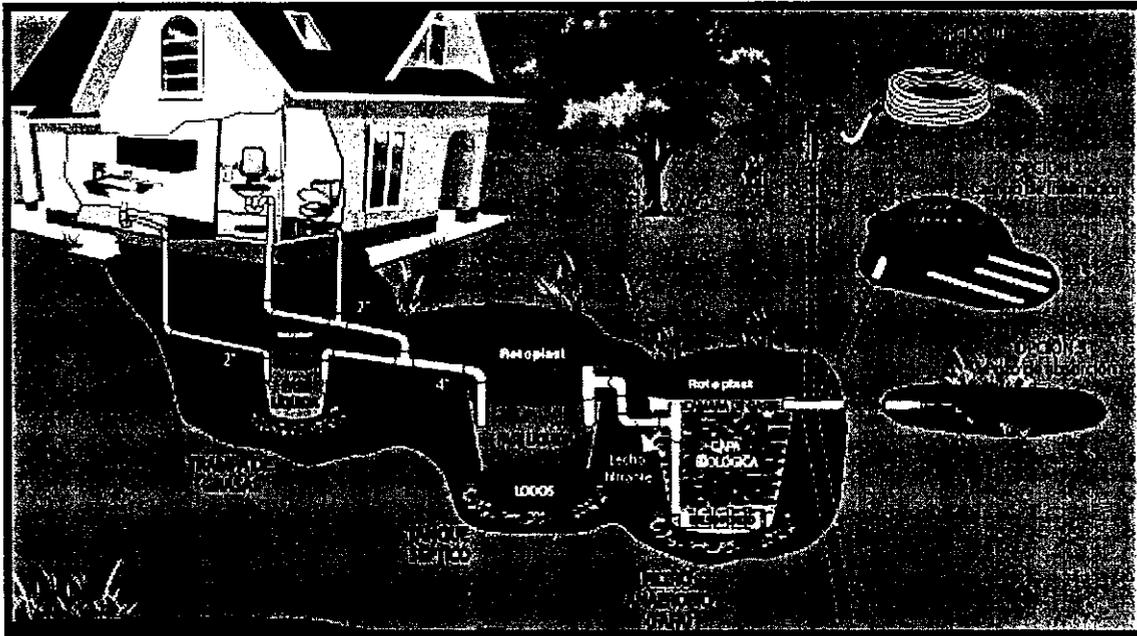


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo 2021-0012 del 15 de enero de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 1 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado "Sin Dirección. Santa Cecilia Hoy La Cecilia", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4004 y ficha catastral No. 00-03-0000-0680-000, se encuentra dentro del Corredor Suburbano El Caimo.

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

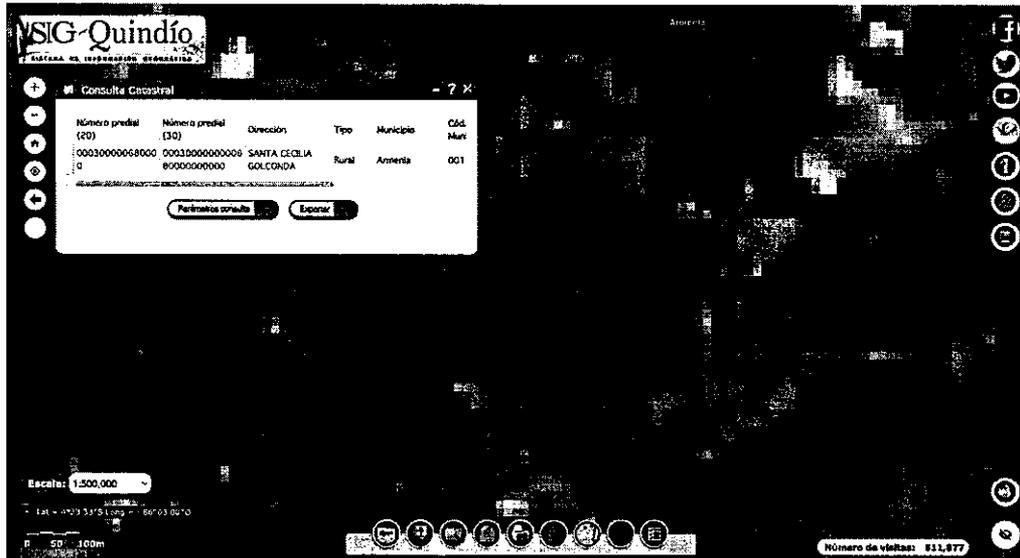


Imagen 2. Localización del predio
 Fuente: SIG Quindío

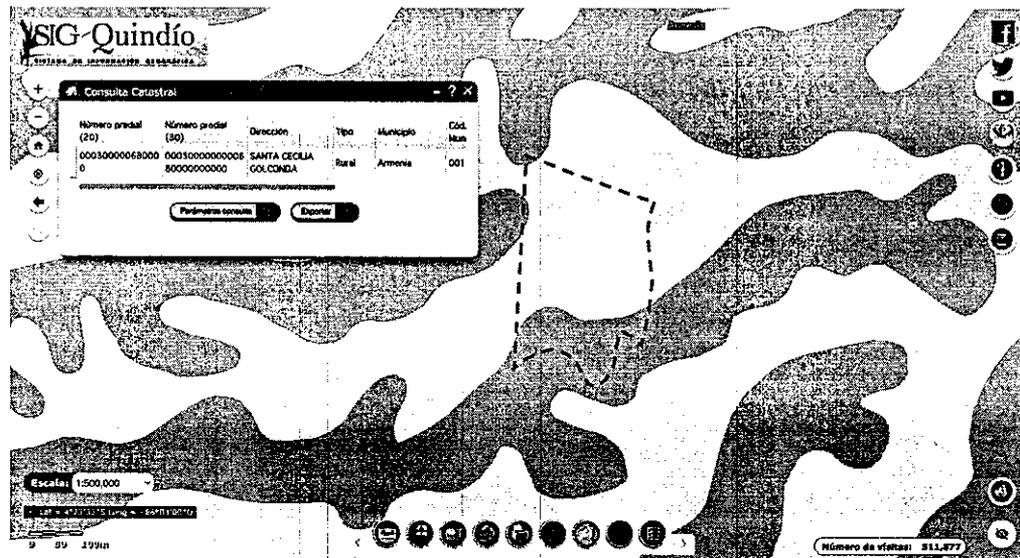


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho predio se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 y 4p-2.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: El usuario no presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: El usuario no presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 018918 del 19 de octubre de 2022, en donde se le solicitó presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 53900 del 01 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Al momento de la visita no se han construido las viviendas, no hay movimiento de tierras ni intervenciones antrópicas. Exista una sala de ventas, la cual cuenta con un STARD prefabricado instalado y un (1) Pozo de Absorción.
- No se observan situaciones ambientales especiales para considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

En el momento de la visita, solo hay construido un STARD para tratar las Aguas Residuales Domésticas generadas en la sala de venta.

6. OBSERVACIONES

- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 018918 del 19 de octubre de 2022, en donde se le solicitó presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53900 del 01 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **06062-21** para el PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS, localizado en el predio SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA, ubicado en la vereda MARMATO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4004 y ficha catastral No. 63001000300000680000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

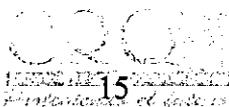
- La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 018918 del 19 de octubre de 2022, en donde se le solicitó presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio solamente se encuentra construida una sala de ventas.
- El predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos"

Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío envía Comunicado interno SRCA-1590 al grupo de apoyo Técnico y Jurídico de la entidad, con el fin de que se analicen las determinantes ambientales frente al ordenamiento territorial.

Que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió respuesta a la solicitud de prórroga radicada a través del No. 13213-22, con oficio de salida N° 21752, en el que se manifiesta que:

"(...)

En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin de obtener una prórroga para la entrega de la documentación faltante dentro de su trámite de permiso de vertimientos radicado N° **6062-22**, documentación requerida a usted por la autoridad ambiental mediante oficio No. **00018918**, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida fue por un término de **15 días hábiles**, el cual inició el día 20 de octubre del 2022 y tiene como fecha de **finalización el día 11 de noviembre del 2022**.





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo a lo anterior y como menciona el requerimiento No. 0018918, es aplicado el Decreto 1076 de 2015 como norma especial y el cual no permite otorgar prórroga al plazo requerido para allegar a la documentación.

Así las cosas, no es procedente otorgarle prórroga alguna para dar cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado.

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte # 19-55 entrada al Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q. teléfono 7460600 o al correo servicioalcliente@crq.gov.co.

(...)"

Que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del correo electrónico secretariatecnica@construccionespalacios.com, a través del radicado N° 14403-22, adjunta documentación requerida mediante oficio 18918-22 del 19 de octubre de 2022.

Que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del radicado E14419-22 la señora MARIA FERNANDA PINEDA MESA allega respuesta a requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento.

Que el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Asesor de dirección y el jefe de oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expiden respuesta al comunicado interno **SRCA 1590** del 25 de noviembre de 2022, a través del comunicado interno **DG 173**.

"(...)

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMUNICADO INTERNO

DG 173

PARA: **CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DE: **JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE**
Asesor de Dirección General

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ GIRALDO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

FECHA: 02 de diciembre de 2022

ASUNTO: Respuesta a comunicado interno **SRCA 1590** del 25 de noviembre de 2022

Cordial saludo.

De la manera más atenta nos permitimos remitir Concepto referente a determinantes ambientales aplicables, ordenamiento territorial, del proyecto Tres Colinas, No. de expediente 06062-21, Constructora Palacios SAS, tramite permiso de vertimiento, según decreto 1066 de 2016.

A continuación el análisis integral del proyecto de la referencia, en los temas mencionados, que deben ser tenidos en cuenta para dicho trámite ante la autoridad ambiental regional.

1. ASPECTOS NORMATIVOS

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 720 de 2010.

- **El decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015),** cabe en el presente análisis citar los sucesivos:

"Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden."

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto."

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."

"**Parágrafo.** No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4066 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

Artículo 12. Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberá adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y

Página 2 de 29

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS

posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m2, contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano."

"Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural."

- **Desde el ordenamiento territorial, POT de Armenia (Acuerdo 019 de 2009) sobre suelo rural sub urbano, área mínima de lote o sub-división entre otros:**

"ARTÍCULO 19. CORREDORES VIALES SUBURBANOS: Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Los suelos suburbanos para el Municipio son los siguientes: 1. Corredor Suburbano Pantanillo (Ver Plano 11) 2. Corredor Suburbano Murillo (Ver Plano 12) 3. Corredor Suburbano El Caimo (Ver Plano 13) 4. Corredor Suburbano Aeropuerto El Edén (Ver Plano 14)"

"ARTÍCULO 20. DETERMINACIÓN DEL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN. Se Determina como umbral máximo de suburbanización el diez por ciento (10%); lo que representa que no más del 10% del total del suelo municipal puede ser clasificado como suelo suburbano. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del Plan de Ordenamiento, será objeto de modificación."

"ARTÍCULO 21. DENSIDADES MÁXIMAS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO. De acuerdo a los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos a excepción de corredores viales suburbanos con vocación industrial que podrán incrementar la densidad y la ocupación hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%)."

"ARTÍCULO 22. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO. Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano. Las unidades de planificación rural deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación."

ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el corto plazo de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS (PLANO 10).

Los suelos suburbanos, se ubican generalmente en forma paralela a los corredores viales de primer orden y serán las áreas reservadas para el establecimiento de actividades productivas de bienes y servicios diferentes a los agropecuarios. Se clasificaron cuatro corredores viales suburbanos, con una extensión total de 1.148,7 Ha que corresponde a los corredores de Pantanillo, Murillo, El Caimo y Aeropuerto El Edén.

3. Corredor vial suburbano El Caimo: Se localiza paralelo a la carretera El Caimo – Club Campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la vía entre el corregimiento El Caimo y el Club Campestre, con una extensión de 134,16 Ha, conforme al plano No. 13. 4.

Así, las determinantes ambientales de superior jerarquía y las determinantes del ordenamiento territorial en el proyecto urbanístico ubicado en el sector Santa Cecilia hoy La Cecilia –Tres Colinas son las siguientes.

Con respecto al paisaje cultural cafetero (PCC), en la Ley 388 de 1997 se definen 4 grupos de determinantes que constituyen normas de superior jerarquía y deben ser tenidas en cuenta en los procesos de revisión y modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquiera de sus categorías: Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Planes de Ordenamiento Territorial (POT), citados en adelante como POT. Las determinantes definidas por esta ley son:

Las del grupo 2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

Estas deben estar incorporadas al O.T, lo que para el municipio de Armenia no sucedió, pues existe una resolución del ministerio de cultura que adopta la declaratoria del PCC, pero no eleva el PCC a determinante, atributos que están identificados en cartilla emitida por el ministerio de cultura, pero que deben ser incorporados al OT por los municipios, para que queden cómo determinante en cada instrumento de planificación territorial POT.

En la siguiente figura se muestra la posición del predio en análisis con referencia al PCC (figura 1)

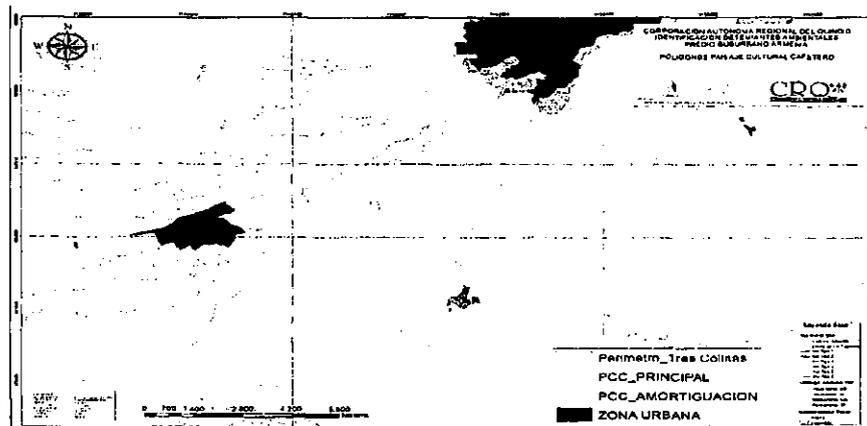


Figura 1. Predio Tres Colinas corresponde con el área de amortiguación del PCC.

- **Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T:**

El marco normativo nacional hace referencia al Ordenamiento Territorial (OT) municipal tiene su fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), en su Artículo 41, donde se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los departamentos (Masslris, 2000).

Igualmente, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las corporaciones autónomas regionales, entre otras, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y participan en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de garantizar que el factor ambiental se tenga en cuenta en las decisiones que se adopten, a través de la incorporación de las **determinantes ambientales**, dando cumplimiento al



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS RECOMENDACIONES"



principio de solidaridad ambiental con la generaciones futuras, garantizando el desarrollo de las actuales sin comprometer la prosperidad de las futuras.

La Ley 388 de 1997, desarrolla los anteriores preceptos constitucionales y legales, dando al OT municipal las bases legales para su aplicación. Dicha ley, en su Artículo 5º, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal en los términos de que este: Comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Congreso de Colombia, 18 de julio de 1997)

La ley 388 de 1997 determino en su artículo 14 "componente rural del plan de ordenamiento" lo siguiente: *"El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:*

1. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. Donde este numeral del citado artículo desencadena en las clases agrologicas.

En la parte ambiental, de conformidad con la ley precitada, en el artículo 10, se establece que el municipio debe tener en cuenta, para el ordenamiento de su territorio, las denominadas determinantes ambientales, *"que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes"* (Ley 388 de 1997) en el mismo orden el Artículo 35, definió los suelos de protección como *"los constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión, suburbano y rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras, para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida la posibilidad urbanizarse."*

El Decreto 3600 de 2007 (compilado en decreto 1077 de 2015), estipuló lo siguiente: **artículo 2.2.2.2.1.1:** *"Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9º de la Ley 388 de 1997"*.

Dentro de las diferentes determinantes estipuladas en el precepto transcrito, se destaca la obligación de incorporar en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial y en su cartografía, la delimitación de cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido, establecidas en esta norma: **"Artículo 2.2.2.2.1.2 categorías del suelo**

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS

rural. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes".

En el mismo decreto, artículo 2.2.2.1.3, numeral 2, denominada **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, se establece lo siguiente: "Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal".

Para el departamento del Quindío existen dos estudios (como mínimo) sobre calidad de los suelos, específicamente sobre clases agrológicas o uso potencial del suelo elaborados por el IGAC, el primero a escala 1:100.000 (IGAC, 1998 con actualización al año 2013), el segundo en el año 2014 a escala 1:25000 (estudio semidetallado)¹. Esta última referencia es la que ha sido tomada para establecerla como determinante ambiental de superior jerarquía según se ha interpretado en el decreto 1077>artículo 2.2.2.1.3>numeral 2, tomando en cuenta tal como se ha dilucidado en el presente sustento que tanto el numeral 2 e igualmente los numerales 3 y 4 no obedecen a determinantes ambientales, aunque constituyan suelos de protección como bien aclara el MADS (2016) en su guía metodológica, a través de la aclaración de algunas competencias (figura 1).

Las determinantes ambientales contenidas en el literal "d", serian de competencia primaria de los municipios", MADS (2016).

El citado decreto 1077 de 2015 además dejó claro que en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren" en el mismo decreto así (artículo 2.2.2.1.3):

1. Áreas de conservación y protección ambiental.

¹ El estudio de suelos semidetallado para el departamento del Quindío (escala 1:25.000) no ha sido incorporado a las determinantes ambientales de la CRQ, tampoco concertado en los POT de cada municipio. El estudio de clases agrológicas de 1998 solo fue incorporado a en el municipio de Armenia Quindío, en donde no fue concertado como una determinante ambiental y no se tomó en cuenta para la limitar la declaración de áreas suburbanas.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Áreas de amenaza y riesgo

Como bien se aclaró anteriormente, el nivel de competencias está claramente establecido y dividido en cada uno de los numerales y reservando del mismo modo el numeral 1 como las competencias de las Autoridades Ambientales (AA).

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de determinantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

En igual sentido es necesario aclarar que dichas determinantes (como las restricciones por clasificación agrológica clases I, II y III) deben ser incorporadas necesaria y obligatoriamente a través de los planes de ordenamiento territorial con el fin de no vulnerar claramente las competencias asignadas a las entidades territoriales (competencia para clasificar los suelos y establecer su régimen de usos).

Debemos hacer claridad que las determinantes sean del orden ambiental o no, deben ser aplicadas, independientemente estén o no incorporadas al OT, por ser normas de superior jerarquía, en cumplimiento de fallos y de la normatividad vigente que rige la materia.

El siguiente mapa muestra las clases agrológicas presentes en el predio objeto de análisis (figura 2)

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS



Figura 2. Clases agrologicas presentes en predio "proyecto Tres Colinas"

2. ASPECTOS TECNICOS

• **Localización**

El predio se ubica según certificado de tradición y código Catastral No.63001000300000680000, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía en formato shp. Cruzados con los datos del SIG Quindío y el Plan de Ordenamiento territorial. (Tabla 1, figura 2):

Tabla 1. Predios consulados para determinantes ambientales.

Nombre de la finca	Vereda	Matrícula	Municipio	Hectárea	Ficha catastral
TRES COLINAS	Sta Cecilia		Armenia	7,71	63001000300000680000

El predio se localiza en jurisdicción del municipio de Armenia, según las coordenadas proyectadas en sistema Magna Colombia Oeste X= 11148401 Y= 985304 (figura 3).



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

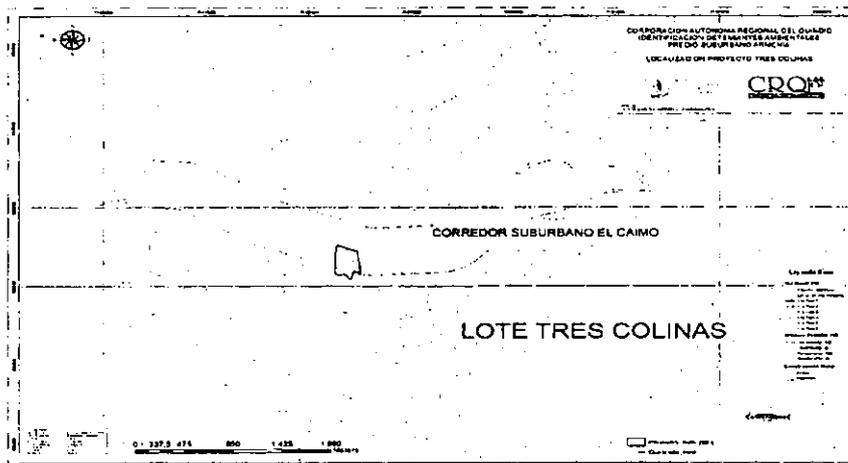


Figura 3. Localización de predio consultado

• **Determinantes ambientales de superior jerarquía**

Se encontró que el predio posee un drenaje natural en el costado sur que sirve de límite y lindero con otro predio, se procedió a calcular el área según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 4.

Para este caso se encontró que el área forestal protectora corresponde a un área de 11.338 metros cuadrados, no existe cobertura vegetal protegiendo la fuente hídrica, únicamente se evidencia la presencia de un guadual al costado sur occidental del predio y algunos árboles dispersos a lo largo del recorrido por el drenaje. Sin embargo, la cobertura es escasa y no es la que corresponde con un área forestal protectora.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

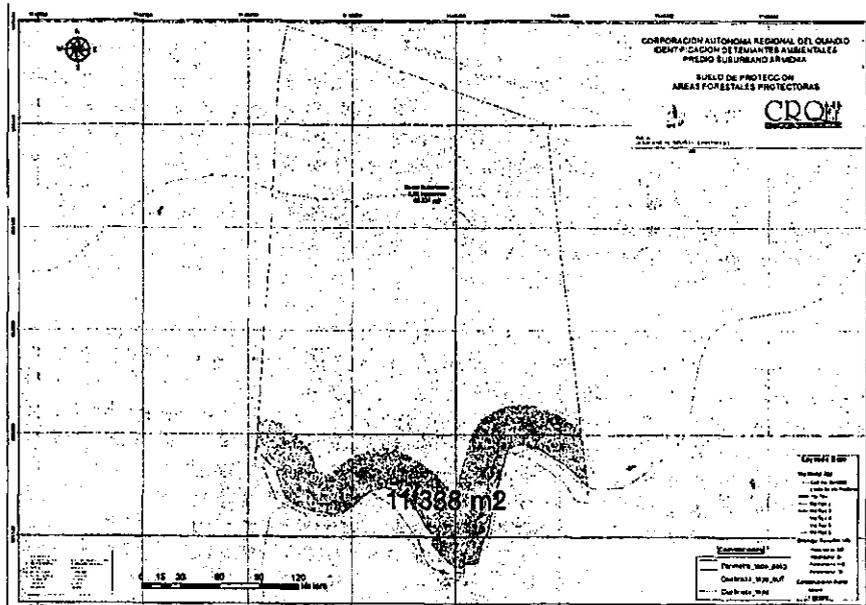


Figura 4. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14° del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras,..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



- a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.
 - b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.
 - c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
 - d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.
 - e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.
 - f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.
 - g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.
- En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas
- b. Faja paralela a los cauces.
- c. Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

"Nacimientos de Fuente de Agua. Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación
Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.2

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Nota: Con respecto a la presencia de nacimientos de agua y/o presencia de humedales dentro o fuera del predio, esta información deberá ser obtenida por el propietario en el momento que corresponda; de encontrarse en áreas de humedales en el predio, estos no podrán ser intervenidos ni alterados con edificaciones o sistemas productivos, por considerarse áreas de conservación y protección ambiental, de acuerdo el Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 3600 de 2007.

• **Revisión detalle cartográfica POT, Armenia**

Según lo anterior, una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual se identificó que el lote presenta una fracción de área mayor en suelo suburbano y una segunda área de menor extensión en suelo rural según la cartografía oficial del POT de Armenia (figura 5).

² Resolución 720 de 2010, CRQ



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

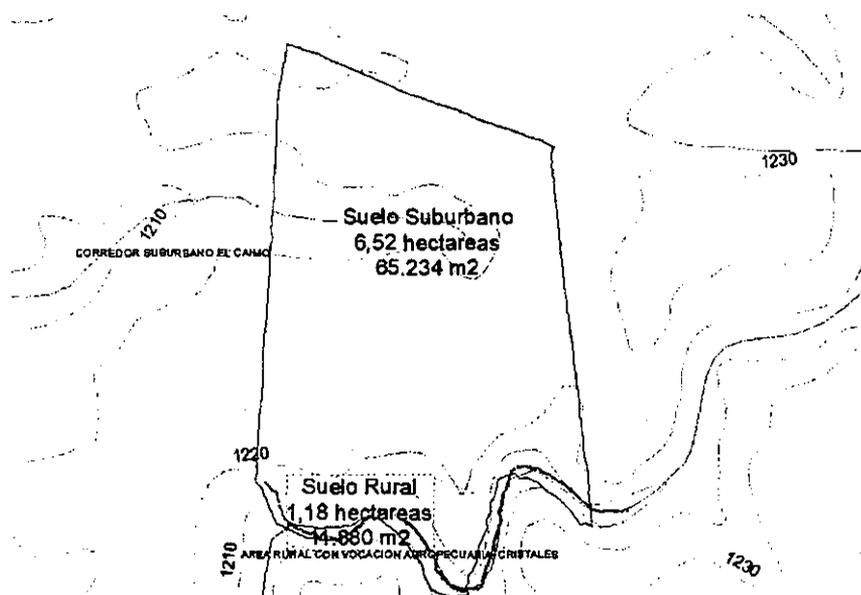


Figura 5. Clasificación del suelo según el POT para el predio Tres Colinas

Sin embargo, la revisión del texto en el acuerdo 019 de 2009 deja otra lectura.

Según los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS

Corredor vial suburbano El Caimo: Se localiza paralelo a la carretera El Caimo – Club Campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la vía entre el corregimiento El Caimo y el Club Campestre, con una extensión de 134,16 Ha, conforme al plano No. 13.

ARTÍCULO 229. CORREDORES SUBURBANOS

*Corredor 1. Corredor Vía El Caimo. (Adóptese Plano No. 13 Corredor Suburbano El Caimo): Comprende el tramo de la vía entre el límite del perímetro urbano, pasando por el Corregimiento El Caimo y llegando al Club Campestre. En la faja de terreno de Trescientos metros lineales (300 m), medidos a ambos lados a partir del **borde exterior de la sección pública de la vía**, podrán localizarse las instalaciones, para las actividades permitidas, las cuales están establecidas en la asignación correspondiente, a las tablas de usos del suelo para suelo rural y los usos específicos en la columna de asignación del respectivo corredor (negrilla fuera de texto).*

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta faja se identifica en el plano de usos generales del suelo municipal, protocolizado en este Acuerdo. En este corredor se busca el asentamiento de actividades de:

- **Logística y Servicios:** Corredor de logística y carga primer tramo, desde el Parque Cementerio Jardines de Armenia hasta la entrada principal del perímetro urbano del corregimiento El Caimo: permitiendo el desarrollo de actividades, que fortalezcan la cadena de logística, almacenamiento, carga y servicios complementarios para un terminal de carga
- **Turísticas, agrícolas, aprovechamiento de la biodiversidad y entretenimiento:** (segundo tramo: la entrada principal del perímetro urbano del corregimiento del Caimo hasta el Club Campestre): Las actividades que se admitirán deberán tener componentes que involucren en sus procesos usos agrícolas, servicios de hotelería y turismo, entretenimiento, recreación, lúdica y deportes, conservación ambiental y todas las actividades económicas con un mínimo impacto ambiental y paisajístico, que permitan generar bienes y servicios para el fortalecimiento de la cadena de turismo "

En este orden, el área sub urbana según lo planteado en el texto del acuerdo (POT), sobrepasa los límites cartográficos planteados, esto debido a que el buffer (o área de influencia) fue calculado en un total de 600 metros (300 a cada lado aproximadamente), sin tomar en cuenta los retiros viales obligatorios y la cesiones publicas según las normas que demanda el estado.

Por esta razón, al tomarse el área suburbana a partir del "borde exterior de la sección pública de la vía" (tal como lo describe el acuerdo del POT) el área suburbana se extiende más allá de los límites marcados en la cartografía del mismo y esto es lo que está dando origen a una ambigüedad o contradicción en el POT (figura 6).

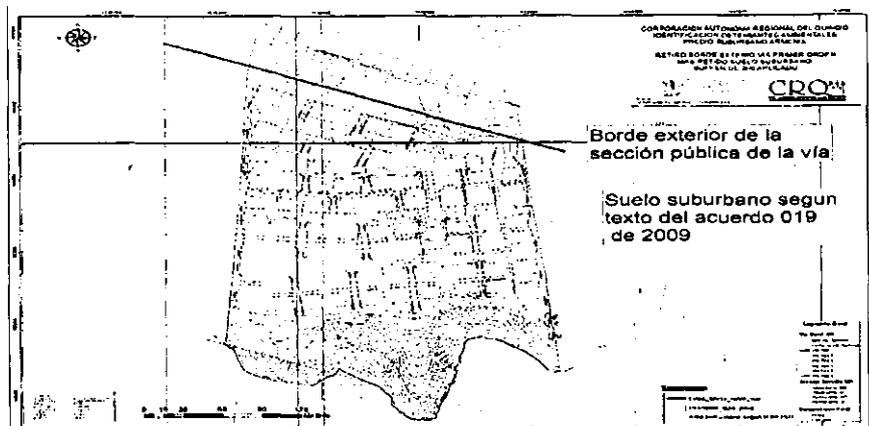


Figura 6. Suelo suburbano calculado a partir del borde exterior de la sección pública de la vía.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Por lo anterior cabe señalar que según la ley 388 de 1997, artículo 12, parágrafo 3 (adicionado por el artículo 190 del decreto 19 de 2012) se podrá aplicar lo sucesivo:

"PARÁGRAFO 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial."

• **Revisión densidades de construcción y ocupación**

Se realiza la medición pertinente en el plano de Autocad de la implantación teniendo en cuenta las unidades de vivienda y las áreas de las zonas duras del proyecto. Los datos anteriores se confrontan con la RESOLUCION No.63001-1-21-0035 de Enero 25 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA" y el área objeto de Licencia de construcción modalidad Obra Nueva es de 84.33 m2 correspondientes la sala de ventas y 167.96 m2 correspondientes a la Villa Turística, para un total de área de área a construir de 252.30 m2.

Adicionalmente según la solicitud presentada a la corporación autónoma Regional del Quindío convoca la licencia de vertimientos de 68 unidades (STARD) para 68 viviendas localizadas en el lote desenglobado que corresponde con el área de mayor extensión (53.890 m²) como área neta urbanizable (según la licencia de subdivisión).

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas, para lo cual se tuvo en cuenta el plano suministrado por el usuario en formato digital (tipo .dwg) según se muestra en la figura 7.

Según el mismo plano, lo evidenciado en color verde claro corresponde a las áreas para dejar en vegetación nativa (según la determinante), Estas áreas ocupan un total de 37.555 metros cuadrados.

Página 16 de 29

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS

Las áreas construidas se calcularon de acuerdo con el mismo plano de lo cual se obtuvo un área total de 15.890 metros cuadrados. De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 1 del presente informe técnico.

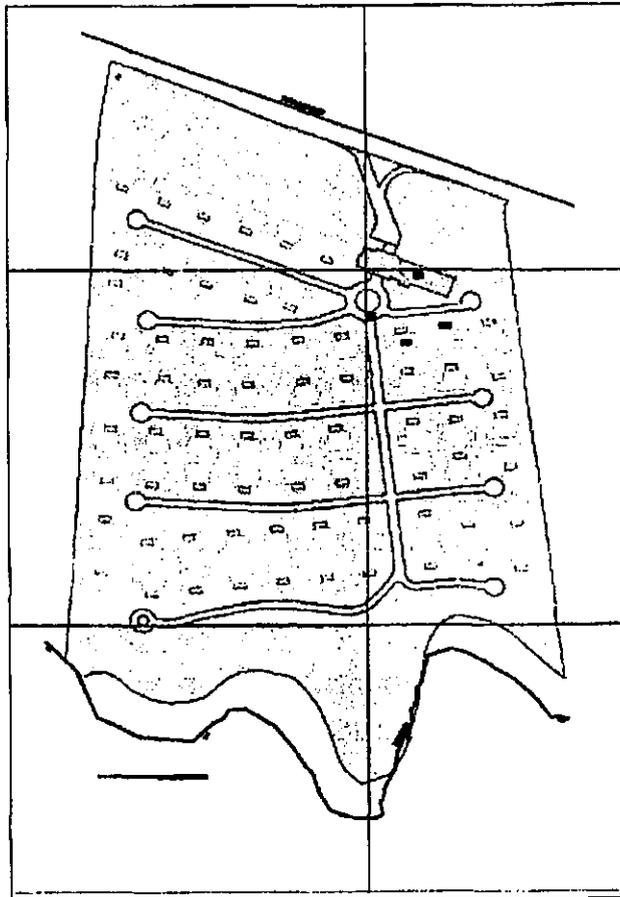


Figura 7: Plano entregado por la Constructora Palacios.

ITEM	AREA
AREA TOTAL LOTE	77.114 m2
AREA NETA URBANIZABLE (área total menos áreas de cesión vial y suelo de protección y espacio público)	53.555 m2
AREA EN ESPACIOS NATURALES	37665 m2
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (viviendas, jacuzzis, vías, andenes, portería, etc)	15890 m2
INDICE DE OCUPACION	29,6%



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



AREA EN CONSERVACION	70,4 %
----------------------	--------

Cuadro de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

- **Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial del proyecto tres colinas.**

El decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1. Indica que: *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en tanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del parágrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

- **Concepto de uso de suelo**

El Curador Urbano No. (1) de la ciudad de Armenia (de la época) Arq. Maximiliano Deaquis Moya, expidió el concepto de uso de suelo No. 2021 - 0012 del 15 de enero de 2021, del cual se extrae la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del Solicitante:	Construcciones Palacios S.A.S.
C.C. o NIT:	890000556-2
Dirección del Predio:	Sin dirección. Santa Cecilia hoy La Cecilia
Uso solicitado:	Comercio
Nº Ficha Catastral:	00-03-0000-0680-000

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS

Nº Matricula Inmobiliaria:	280-4004
-----------------------------------	----------

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Clase de Suelo:	Suburbano
------------------------	-----------

En el acápite referente a **INFORMACIÓN DEL USO SOLICITADO**, se indica por parte del CU1 que en el corredor suburbano El Caimo, el uso solicitado (comercio) es un **Uso Compatible** respectivamente.

- **Concepto de norma urbana**

El Curador Urbano No. (1) de la ciudad de Armenia (de la época) Arq. Maximiliano Deaquis Moya, expidió el concepto de norma urbana No. 2020 – 0346 del 22 de diciembre de 2020, del cual se extrae la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del Solicitante:	Construcciones Palacios S.A.S.
C.C. o NIT:	890000556-2
Dirección del Predio:	Sin dirección. Santa Cecilia hoy La Cecilia
Estrato socioeconómico:	Sin especificar
Nº Ficha Catastral:	00-03-0000-0680-000
Nº Matricula Inmobiliaria:	280-4004

USOS DEL SUELO / CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO

Uso Actual	Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional
Uso Principal	Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.
Uso Compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.
Uso Restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso Prohibido	Pecuaria avícola y porcícola, industria.

3. INFORME TÉCNICO AMBIENTAL Y VISITA DE CAMPO, REFERENTE A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y EL RECURSO HÍDRICO EN EL PROYECTO TRES COLINAS:

INFORMACIÓN GENERAL

Tabla 2. Información general del Predio

NOMBRE DEL PREDIO	Tres Colinas Estancia Campestre
--------------------------	---------------------------------



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



MUNICIPIO	ARMENIA
SECTOR	RURAL
UBICACIÓN	Vía El Caimo Aeropuerto El Edén
COORDENADAS	Latitud: 4°27'51.82" Longitud: -75°44'38.96"



Figura 1. Ubicación general predio Tres Colinas
Fuente: SIG Quindío

• **Objetivo**

Evaluar las determinantes ambientales dentro del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto constructivo Tres Colinas, en especial las relacionadas al recurso hídrico y demás instrumentos de planificación vigentes en el departamento del Quindío en el marco del Proceso de investigación sancionatorio aperturado por parte de la OAPSAPD de la CRQ.

• **Descripción de la actividad**

Personal técnico del equipo de apoyo técnico y jurídico de dirección general de CRQ, en respuesta a lo solicitado mediante comunicado interno No. OAPSAPD-665-21, procedió a realizar visita técnica al predio denominado Tres Colinas Estancia Campestre en el municipio de Armenia, el día 17 de noviembre de 2021, registrando los siguientes aspectos técnicos en acta de visita N°51810-21, como se indica a continuación.

.....

El objeto de la visita técnica es realizar la atención a la solicitud de vista técnica al predio denominado Tres Colinas Estancia Campestre, en el marco de la solicitud realizada por parte de la oficina asesora de procesos disciplinarios y ambientales de CRQ mediante comunicado interno N°665-21.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



La visita técnica fue realizada por parte de contratistas del equipo técnico de CRQ, iniciando el recorrido en el predio en donde se realiza la verificación de aspectos ambientales como se ilustra a continuación:

- WP 534 (Nacimiento SIG Quindío): No se evidencio conformación de nacimiento y se evidencio cultivo de plátano, 4°27'45.6"/-75°44'25.4".
- WP 535 (Punto de control nacimiento SIG): No se observa conformación de fuente hídrica o nacimiento, 4°27'46.1"/75°44'26.9".
- WP 536 (Nacimiento SIG Quindío): No se evidencia conformación de fuente hídrica o nacimiento, 4°27'46.1"/75°44'29.8".
- WP 537 (Punto de control quebrada Cristales): Se evidencio la conformación de fuente hídrica superficial con cauce consolidado, 4°27'38.7"/75°44'27.5".
- WP 538 (Punto de control 2 Q. Cristales): Al igual que en el punto anterior se observa la conformación de fuente hídrica con vegetación asociada, 4°27'39.8"/-75°44'24.1".

La visita técnica se realizó en condiciones climáticas de estiaje p verano, por otra parte, las coordenadas fueron tomadas con GPS Garmin Etrex 30X.

....."

De acuerdo con lo anteriormente planteado se procedió a realizar la verificación de determinantes ambientales de acuerdo a los lineamientos técnicos y legales contenidos en el Acuerdo 019 de 2009 Plan de ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y como se muestra a continuación (tabla 3).

Tabla 3. Apreciaciones sobre el POT de Armenia 2009-2023

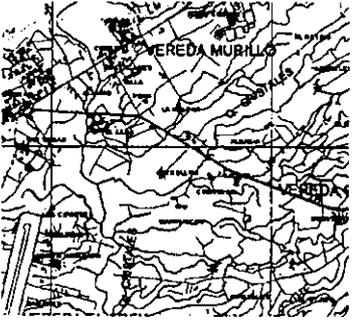
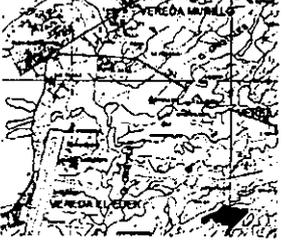
Nº	Determinante Ambiental	Observaciones
1	Clasificación del suelo municipal: Dentro de la información contenida en el plano 1/103 del POT del municipio de Armenia, se observa que el predio denominado Tres Colinas Estancia Campestre se encuentra en el área de influencia del polígono correspondiente a corredores sub urbanos del referido municipio, presentando una extensión total de 1.044,04 hectáreas.	
2	Vocaciones de destinación del suelo por piezas de Planificación: en el plano 13/103 del POT se observa que en el área de influencia del predio Tres Colinas Estancia Campestre se clasifica el suelo	



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

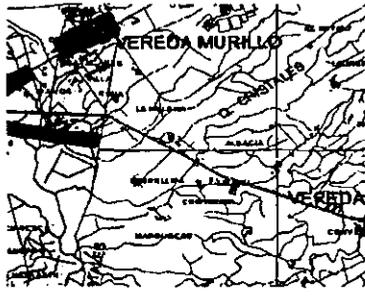
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



	<p>como corredores viales sub urbanos, los cuales están conformados por los siguientes sectores o áreas del municipio de Armenia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corredor sub urbano El Caimo: 312.74 Ha. - Corredor sub urbano Pantanillo: 134.16 Ha. - Corredor Urbano Murillo: 285.11 Ha. 	
3	<p>Suelo de protección ambiental municipal: Se evidencia que en el predio Tres Colinas Estancia Campestre de acuerdo al plano 28/103 del POT del municipio de Armenia, se presentan suelo de protección rural, específicamente en las áreas o zonas aferentes a cuerpos de agua superficiales como es el caso de la quebrada Cristales.</p>	
4	<p>Sistema Hídrico municipal: En lo relacionado con recurso hídrico superficial, de acuerdo a la información contenida en el plano 26/103, el en predio Tres Colinas Estancia Campestre se presenta un cuerpo de agua superficial denominado quebrada Cristalina, la cual es afluente tributario de la corriente denominada Quebrada Cristales en el municipio de Armenia.</p>	
5	<p>Áreas de fragilidad ecológica: En conjunto con lo anteriormente mencionado en el plano 30/103 del POT del municipio de Armenia se evidencia que en el área de influencia del predio Tres Colinas Estancia Campestre se presenta un polígono correspondiente a una</p>	

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS

	zona de fragilidad ecología por relictos y fragmentos no caracterizados.	
6	Zonas de Riesgo Rural: La información contenida en el plano 35/103 del POT del municipio de Armenia muestra que el predio tres Colinas Estancia Campestre se encuentra fuera del polígono establecido para zonas de riesgo rural en el municipio de Armenia.	

Según lo anteriormente expuesto y para dar respuesta a lo solicitado mediante comunicado interno No.OAPSAPD-665-21, se realizó recorrido en distintos sectores del predio denominado Tres Colinas Estancia Campestre, tomando como referencia la información referente a posibles nacimientos de agua en el predio según lo contenido en el sistema de información geográfica SIG Quindío (figura 8).



Figura 8. Predio Tres colinas-capa de drenajes sencillos

Como se mencionó con anterioridad el recorrido efectuado abarcó cinco puntos o zonas del predio Tres Colinas, con el objeto de identificar de forma puntual la presencia de nacimientos o cuerpos de agua superficiales en el predio, en donde se concluye que de las áreas



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



identificadas solo en dos casos se identificó un cuerpo de agua superficial debidamente conformado, como se ilustra a continuación (tabla 4).

Tabla 4. Apreciaciones sobre el POT de Armenia 2009-2023

Nº	Punto/Características	Registro fotográfico
1	WP 534 (Posible Nacimiento según SIG Quindío). 4°27'45.6"/-75°44'25.4" No se evidencia conformación de nacimiento o cuerpo de agua superficial.	 Figura 2. Punto 1
2	WP 535 (Punto de control Nacimiento según SIG Quindío). 4°27'46.1"/-75°44'26.9" No se evidencia conformación de nacimiento o cuerpo de agua superficial.	 Figura 3. Punto 2
3	WP 536 (Posible Nacimiento según SIG Quindío). 4°27'46.1"/-75°44'29.8" No se evidencia conformación de nacimiento o cuerpo de agua superficial.	 Figura 4. Punto 3



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS



4	<p>WP 537 (Punto de control quebrada Cristales). $4^{\circ}27'38.7''/-75^{\circ}44'27.5''$ Se evidencio la conformación de fuente hídrica superficial con cauce consolidado.</p>	 Figura 5. Punto 4
5	<p>WP 538 (Punto de control 2 quebradas Cristales). $4^{\circ}27'39.8''/-75^{\circ}44'24.1''$ Se evidencio la conformación de fuente hídrica superficial con cauce consolidado y vegetación asociada.</p>	 Figura 6. Punto 5

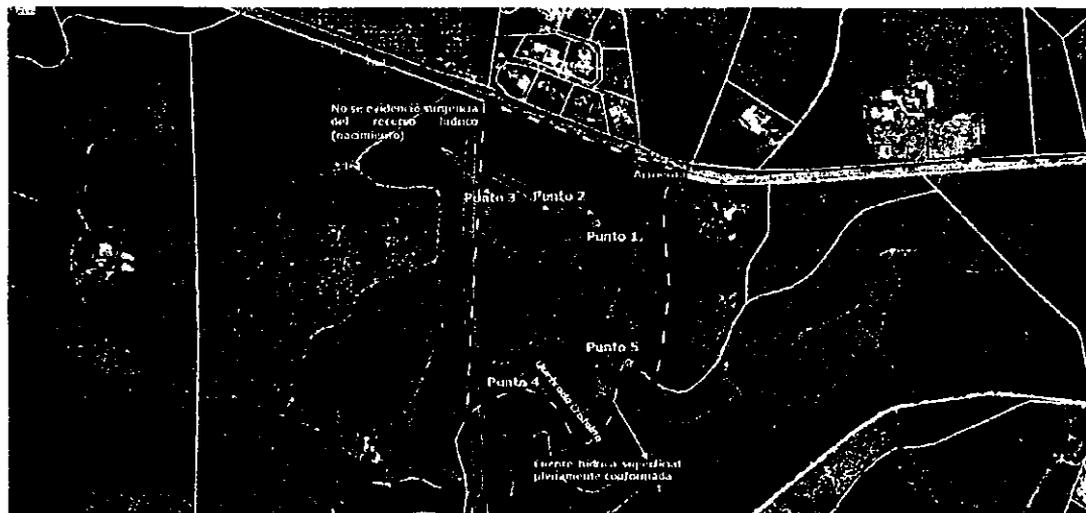


Figura 9. Localización de puntos georeferenciados en campo



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



De acuerdo a las actividades técnicas realizadas por parte de personal técnico de CRQ en el predio Tres Colinas Estancia Campestre se observa que en la parte posterior del predio se presenta un cuerpo de aguas superficiales el cual es denominado Quebrada Cristalito, adicionalmente en lo relacionado con el desarrollo de actividades constructivas en el predio, durante la visita técnica solo se evidencio el desarrollo de actividades de replanteo del terreno para localización de área administrativa del proyecto y adecuación de vía de acceso al mismo.

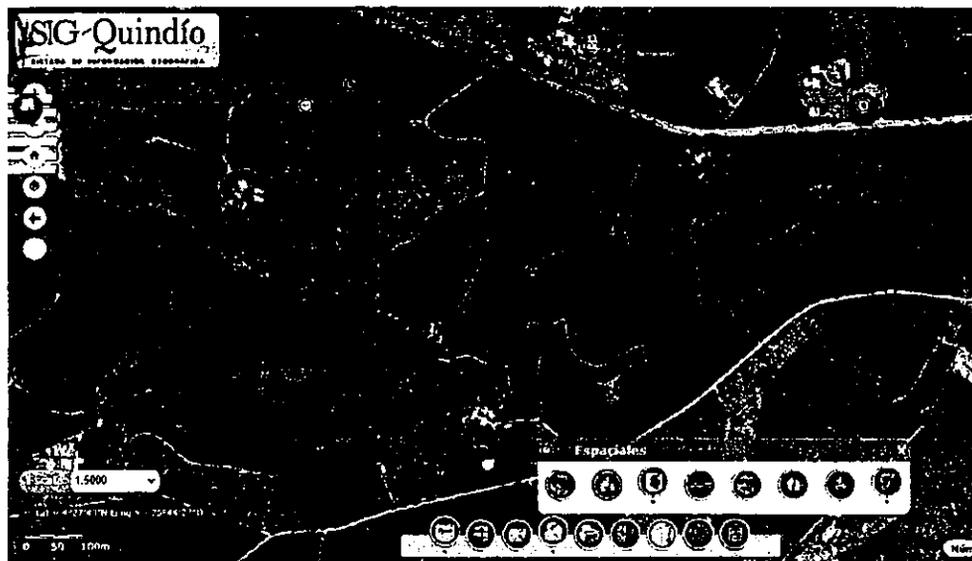


Figura 10. Zona protección Quebrada Cristalito

- **Respuesta al Auto 432 del 6/08/2021: Artículo segundo:** *Ordenar la práctica de las siguientes pruebas*

b) *Realizar una visita técnica al predio Santa Cecilia hoy La Cecilia, ubicado en la vereda Marmato sector El Caimo, donde se pretende desarrollar el proyecto TRES COLINAS ESTANCIAS CAMPESTRES, a efectos de verificar en posterior concepto técnico con registro fotográfico, su estado actual, describiendo si las actividades constructivas ya iniciaron y así mismo, de conformidad con la información consignada en el mencionado concepto en el acápite de "Áreas de especial importancia ecosistémica" se determine de forma clara la presencia de cuerpos hídricos y cuántos de ellos se encuentran allí, e informar si con el desarrollo de las labores que se observen, se evidencia que se han intervenido las zonas forestales protectoras de estos y de qué forma.*

R// De acuerdo con lo evidenciado durante el recorrido realizado por el área donde se pretende realizar el proyecto constructivo Tres Colinas solo se evidencio el desarrollo de actividades de replanteo del terreno para localización de área administrativa del proyecto y

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS

adecuación de vía de acceso al mismo; adicionalmente, de acuerdo con el análisis previo realizado donde se identificó en el Sistema Geográfico-SIG Quindío (capa drenajes sencillos IGAC escala 1:10.000) que aparentemente en el interior del predio, hacia el NE del área se encuentra surgencia del recurso hídrico (nacimiento) y hacia el sector sur se encuentra fuente hídrica superficial denominada Quebrada Cristalito; fue posible establecer que no se encuentra surgencia del recurso hídrico (nacimiento) y que la fuente hídrica superficial - Quebrada Cristalito- se encuentra plenamente conformada y con presencia del recurso hídrico, elemento ambiental que no presenta intervención y/o afectación de zona forestal protectora.

c). Se indique la necesidad de proceder con la imposición de alguna de las medidas preventivas establecidas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 así como los condicionantes para su levantamiento.

R// Con respecto a afectaciones que hayan podido ser realizadas en el componente "Áreas de especial importancia ecosistémica" para el caso del recurso hídrico, se considera que desde el punto de vista técnico no es procedente la imposición de medida preventiva, teniendo en cuenta que el único elemento ambiental que se encuentra colindando con el predio corresponde a la quebrada Cristalito, esta fuente hídrica y su correspondiente zona forestal protectora, de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica no presentan ningún tipo de afectación y/o intervención.

4. CONCLUSIONES

4.1. Conclusiones generales

- El proyecto propuesto para un total de 68 STARD y como área a ocupar en suelo rural según lo planteado urbanísticamente y que se analizó a través de un plano suministrado en formato editable (.dwg), cumple con el porcentaje máximo de ocupación establecido en la norma (ibídem) del 30%.
- Se encontró que el área forestal protectora corresponde a un área de 11.338 metros cuadrados, además no existe cobertura vegetal protegiendo la fuente hídrica, únicamente se evidencia la presencia de un guadual al costado sur occidental del predio y algunos árboles dispersos a lo largo del recorrido por el drenaje. Sin embargo, la cobertura es escasa y no es la que correspondiente con un área forestal protectora.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS



- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de la ronda hídrica (área forestal protectora de 30 metros) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales (de las áreas a desarrollar) en la proporción indicada (70%) por la determinante ambiental elucidada en el presente informe.
- Según el artículo 195 del POT los usos compatibles para este corredor Sub Urbano son: USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes. En tal sentido podemos decir que dicho uso es compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es permitido.
- Es claro que el POT acuerdo 019 de 2009 del municipio de armenia, está acorde a las normas generales consagradas para este tipo de suelo rural sub urbano, sin que exista ninguna contradicción o trasgresión a la norma general que regula la mataría en este caso los suelos rurales sub urbanos.
- Se puede apreciar que el proyecto cumple con la compatibilidad de los usos del suelo, la unidad mínima de actuación, para el respectivo corredor sub urbano, referente al Índice de ocupación en suelo rural sub-urbano, se recomienda hacer un cotejo cartográfico que evalúe y evidencie si el área corresponde tal y como lo establece el POT del municipio de Armenia y el decreto 3600 de 2007 hoy compilado el Decreto 1077 de 2015.

4.2. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO Y DE NORMA

- El suelo sobre el cual se pretende adelantar el proyecto corresponde a suelo suburbano del municipio de Armenia.
- El uso de comercio solicitado en los conceptos, no es prohibido, ni restringido, estando en la categoría de compatible.
- Los conceptos refieren la existencia de la circular No. 020 de 2018, expedida por Planeación Municipal, sin embargo, al corroborar dicho acto administrativo, no se denota influencia de su contenido en el área del proyecto.

4.3. CONCLUSIONES INFORME TÉCNICO AMBIENTAL Y VISITA DE CAMPO

- En el desarrollo de la visita técnica realizada al predio denominado Tres Colinas Estancia Campestre vereda El Caimo municipio de Armenia, se concluye que en lo relacionado con el desarrollo de actividades constructivas en el predio, se evidencio la posible ejecución de actividades de replanteo del terreno y la construcción de área administrativa y de vigilancia en el predio, además de la adecuación de la vía de acceso vehicular al mismo, toda vez que al momento de la visita técnica no se evidencio maquinaria, transporte de materiales o personal desarrollando actividades constructivas.

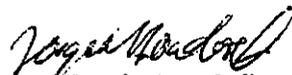
RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS

- Por otra parte, en relación a recurso hídrico y específicamente a la presencia de nacimientos en el predio Tres Collinas Estancia Campestre municipio de Armenia, se concluye por parte del equipo técnico de CRQ, que en dicho predio no se evidenciaron nacimientos de agua superficiales, sin embargo si se identificó en la parte posterior del predio cuerpo de agua superficial consolidado el cual se encuentra colindando con el predio, toda vez que se evidencia la conformación del cauce y vegetación asociada al mismo en áreas aguas arriba del predio objeto de la visita técnica.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

Atentamente,


Jorge Mario Londoño López
Ecólogo – M.Sc en desarrollo sostenible y
medio ambiente -Contratista.

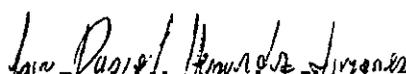

Sandra Viviana Mejía Hincapié
Arquitecta -Contratista.

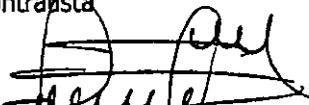
Jhon Alejandro Peña L.
Abogado – Esp. en Derecho Urbano y
En Derecho Administrativo – Contratista.


Duberney Pareja Giraldo
Abogado- – Contratista.


VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ GIRALDO
Jefe Oficina Asesora de Planeación


Diego Silvio Valencia Ramírez
Administrador de Empresas Agropecuarias
– Esp. en Planificación Ambiental – M.Sc en
Desarrollo Regional y Planificación del
Territorio- Contratista.


Jairo Daniel Hernández Jiménez
Ingeniero Ambiental y Sanitario-
Contratista


Jorge Luis Rincón Villegas
Ingeniero Ambiental- Contratista


Geraldine Alexandra Peña Espitia
Ingeniera Geóloga- Especialista en
Ingeniería Hidráulica y Ambiental


JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE
Asesor de Dirección General



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 15 de noviembre de 2022, el ingeniero civil considera que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06062-21 para el PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS, localizado en el predio SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA, ubicado en la vereda MARMATO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4004 y ficha catastral No. 63001000300000680000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:"La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 018918 del 19 de octubre de 2022, en donde se le solicitó presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento".

Y si bien es cierto que la documentación técnica, fue presentada el 28 de noviembre de 2022, la misma no pudo ser tenida en cuenta toda vez que la solicitud ya contaba con concepto técnico del 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que tal y como quedo plasmado en el oficio de requerimiento N° 18919 del 19 de octubre de 2022 el plazo para presentar la documentación era **15 días hábiles**, es decir hasta el **11 de noviembre de 2022**, tal y como se manifestó en el oficio N° **21752** de respuesta al Derecho de petición de solicitud de prórroga.

Además de lo anterior, es pertinente manifestar que dentro del análisis jurídico realizado se pudo evidenciar que el predio **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se encuentra en suelo con **clase agrologica 2s-1 y 4p-2**, lo que evidentemente es violatorio a las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la Resolución 720 de 2010.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta lo que quedo plasmado en el comunicado interno 173 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

"(...)

En igual sentido es necesario aclarar que dichas determinantes (como las restricciones por clasificación agrológica clases I, II y III) deben ser incorporadas necesaria y obligatoriamente a través de los planes de ordenamiento territorial con el fin de no vulnerar claramente las competencias asignadas a las entidades territoriales (competencia para clasificar los suelos y establecer su régimen de usos).

Debemos hacer claridad que las determinantes sean del orden ambiental o no, deben ser aplicadas, independientemente estén o no incorporadas al OT, por ser normas de superior jerarquía, en cumplimiento de fallos y de la normatividad vigente que rige la materia.

(...)"

RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que la rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintiocho (28) de diciembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **6062 de 2022**, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **06062-21** para el **PROYECTO TURÍSTICO TRESCOLINAS**, localizado en el predio **SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4004 y ficha catastral No. 63001000300000680000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente: "La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 018918 del 19 de octubre de 2022, en donde se le solicitó presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.", lo anterior teniendo en consideración que no fue posible evaluar toda la documentación técnica, toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Además, como se manifestó anteriormente dentro del análisis jurídico realizado se pudo evidenciar que el predio **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se encuentra en suelo con **clase agrologica 2s-1 y 4p-2**, lo que evidentemente es violatorio a las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la Resolución 720 de 2010.

47



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas,**



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **6062 de 2021**, para el predio **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **"La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 018918 del 19 de octubre de 2022, en donde se le solicitó presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento"**.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-013-08-02-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **6062 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004**, y con código catastral **63001000300000680000**, propiedad de la sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA.**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a





RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE), localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004**, y con código catastral **63001000300000680000**, propiedad de la sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA.**

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004**, y con código catastral **63001000300000680000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6062-2021** del día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004**.



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – para todos sus efectos la presente decisión al señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.286, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA ATALAYA LTDA**, la cual ostenta la calidad de Propietaria del Predio denominado: **1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA** localizado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4004**, y con código catastral **6300100030000680000**, a través de su **APODERADA** la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.919.455**, Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificada con Nit número **890.000.556-2**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

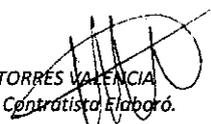
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista, Elaboró.


DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



RESOLUCION No. 171
ARMENIA QUINDIO, Del 08 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION SANTA CECILIA HOY LA CECILIA (PROYECTO CAMPESTRE) LOCALIZADO EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: - 6062-2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE
MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR
_____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL
RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL
CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO